

**ASOCIACION MOCANA
DE
AHORROS Y PRÉSTAMOS**

**GOBIERNO CORPORATIVO
ESTATUTOS SOCIALES
ASOCIACIÓN MOCANA
DE AHORROS Y PRÉSTAMOS**

**MOCA, PROVINCIA ESPAILLAT
REPUBLICA DOMINICANA
APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
ANUAL DE DEPOSITANTES EL 4 DE ABRIL DE 2008
REVISADO EL 5 FEBRERO DE 2016**

ASOCIACION MOCANA DE AHORROS Y PRÉSTAMOS

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.

ARTICULO 1.- Denominación.

La Institución se denominará ASOCIACION MOCANA DE AHORROS Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA. A los efectos de estos estatutos se usará la denominación, “La Asociación”.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.

La institución constituye una persona jurídica de derecho privado, de naturaleza mutualista y nacionalidad dominicana, organizada y constituida de conformidad con lo previsto por las leyes No. 5897, de fecha 14 de Mayo de 1962 y la Ley 183-02, Código Monetario y Financiero, de fecha 21 de Noviembre de 2002, la cual se regirá por dichas leyes y por las resoluciones, normas y circulares obligatorias emitidas por las autoridades monetarias, y por los presentes Estatutos. Asimismo, por los Reglamentos que para la ejecución de dichas leyes dicte el Poder Ejecutivo. La Asociación, estará bajo la regulación y supervisión exclusiva de la Administración Monetaria y Financiera.

La Asociación estará integrada por los depositantes asociados mutualistas y por las personas naturales o jurídicas que, posteriormente, solicitaren y obtuvieren su ingreso en la misma, previo cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.

La Asociación tiene su domicilio principal en la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, donde inició sus operaciones, y establecerá sucursales, agencias, corresponsalías o representaciones en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero, cuando así lo determine el Consejo y sea debidamente autorizada por la Autoridad Monetaria y Financiera.

Asimismo, la sociedad podrá establecer un sitio en la red de información Internet, con la identificación que adopte para el efecto y, a través de esa red, podrá desarrollar actividades propias de su objeto social.

CAPITULO II

OBJETO, FINES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 4.- Objeto.

La Asociación tiene como objeto promover y fomentar la creación de ahorros destinados al otorgamiento de préstamos para la construcción, adquisición y mejoramiento de la vivienda. También, la Asociación podrá dedicarse al ejercicio de cualquiera de las actividades legalmente permitidas y, en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos.

ARTÍCULO 5.- Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Estimular el ahorro entre sus asociados y el público en general.
- b) Crear, mediante el ahorro y otros recursos de captación aprobados, un capital de inversión creciente, con el objeto de utilizarlo en el otorgamiento de préstamos en moneda nacional y/o extranjera, en este último caso con la autorización de las autoridades monetarias, que se destinará a la financiación de construcción, adquisición, mejora, ampliación y/o reparación de la vivienda familiar o mixta, incluyendo edificaciones en condominio según la Ley No.5038, a la remodelación de viviendas familiares, refinanciamientos de deudas hipotecarias, o la cancelación de gravámenes existentes sobre los mismos cuando ello se justifique así como a conceder préstamos a otros sectores de la economía nacional y líneas de crédito, conforme lo determine reglamentariamente la Junta Monetaria.
- c) Realizar toda clase de negocios relativos a operaciones de participación en créditos hipotecarios.
- d) Otorgar préstamos a sus asociados contra sus cuentas de ahorros, depósitos e inversiones en cuyo caso, dichos préstamos quedarán garantizados con las sumas que el asociado tenga depositadas en La Asociación a la fecha de la operación.
- e) Obtener préstamos con garantía o sin ella con el propósito de complementar sus recursos para destinarlos a los fines de La Asociación.
- f) Descontar o vender sus valores o documentos con el fin de dar cumplimiento a los propósitos para los cuales ha sido creada.
- g) Emitir y vender Títulos y Valores, conforme a lo prescrito por Ley 183-02, Código Monetario y Financiero, del 21 de noviembre de 2002, y de conformidad con los Reglamentos que, al efecto, dicten la Junta Monetaria o la Superintendencia de Bancos.
- h) Efectuar todas aquellas operaciones que le estén permitidas de acuerdo a las normas y disposiciones aplicables en cada momento y a lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6.- Duración.

La Asociación tendrá una duración indefinida y sólo podrá disolverse por causa prevista en la Ley, lo establecido en los presentes Estatutos y previa autorización de la Junta Monetaria, conforme lo establecen los literales a) y c) del Artículo 35 de la Ley 183-02, Código Monetario y Financiero, de fecha 21 de noviembre de 2002.

CAPITULO III

DE LOS DEPOSITANTES ASOCIADOS

ARTÍCULO 7.- Capacidad.

Tienen la calidad de asociados de La Asociación, aquellas personas físicas o jurídicas que fueren aceptados como tales, previo cumplimiento de las formalidades siguientes:

- a) Para las personas físicas con capacidad jurídica, que no tengan ningún impedimento o limitación legal para el ejercicio de sus derechos.
- b) Ser mayor de 14 años de edad
- c) Los menores de 14 años deberán contar con el consentimiento documental acreditado de la o las personas que lo representen.
- d) Las personas jurídicas, previo consentimiento expreso de su órgano competente.
- e) Abrir en La Asociación una Cuenta de Ahorro con un depósito inicial de, por lo menos, Quinientos Pesos con 00/100 (RD\$500.-), depósito que será realizado juntamente con la entrega de la tarjeta de firma del depositante.

La condición de ahorrante es intransferible a otra persona o entidad jurídica

ARTÍCULO 8.- Cancelación.

El Consejo se reserva el derecho de cancelar o cerrar cualquier cuenta de ahorros cuando, a su juicio, lo creyere conveniente y tal acción o decisión será comunicada por escrito al depositante con la devolución del importe del ahorro.

ARTÍCULO 9.- Las Atribuciones, Derechos y Deberes de los Depositantes Asociados son los siguientes:

- a) Intervenir en la marcha y operaciones que realice La Asociación, a través de la Asamblea General de Depositantes Asociados.
- b)- Elegir y ser elegido para miembro del Consejo.
- c)- Realizar las funciones que le encomiende la Asamblea o el Consejo, para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- d)- Mantener en La Asociación un depósito con un ahorro mínimo, según lo establece el artículo 7 del literal (e).
- e)- Obtener préstamos de La Asociación, los cuales se regirán por las normas establecidas en las Leyes No. 5897, de fecha 14 de mayo de 1962, la Ley No.5894 de fecha 12 de mayo de 1962 y la Ley No.183-02, Código Monetario y Financiero, de fecha 21 de noviembre de 2002, así como por las normas que, al efecto, dictaren la Junta Monetaria o la Superintendencia de Bancos, respectivamente, y por los reglamentos que, para tales efectos, dicte el Consejo.
- f)- En caso de disolución de la entidad, regirá lo establecido en el literal c) del Artículo 64 de la Ley 183-02, Código Monetario y Financiero, de fecha 21 de noviembre de 2002, sobre Garantía de los Depósitos del público, los cuales estarán garantizados por los recursos disponibles en el Fondo de Contingencia creado por el Banco Central, con aportes de las entidades de intermediación financiera, hasta una cuantía por depositante asociado de quinientos mil pesos (RD\$500,000.00) y hasta el 30% de las obligaciones privilegiadas de la entidad de intermediación financiera en disolución.

- g)- Cumplir rigurosamente con las cláusulas y condiciones a las cuales estuviere obligado en virtud de los contratos de préstamos que realice,
- h)- Disfrutar con toda plenitud de las facilidades, ventajas y prerrogativas a que se refieren los fines de la presente Asociación.
- i) Delegar por poder toda su representación.

Los depositantes asociados menores de dieciocho (18) años de edad no podrán ser elegidos para funciones directivas de La Asociación ni tendrán derecho a votación en las Asambleas Generales. Sus representantes sí gozarán de estos derechos, siempre que figuren como tales en los registros de las cuentas de ahorros.

ARTÍCULO 10.- La calidad de depositante asociado se pierde por una cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a)- Por cierre de su o sus Cuenta(s) de Ahorros en La Asociación.
- b)- Por fallecimiento de su titular
- c)- Por separación de La Asociación, que podrá ser decidida por el Consejo.

En todos estos casos, La Asociación cancelará la cuenta correspondiente, realizando la liquidación que corresponda, mediante devolución del saldo acreedor al depositante asociado. Para tales efectos, La Asociación notificará por escrito al depositante asociado su obligación de retirar dicho saldo, y si no lo retirare, La Asociación lo mantendrá en depósito a la orden del depositante asociado cesante, sin que tal depósito confiera a éste derecho o beneficio alguno, salvo el de retirarlo.

CAPITULO IV

O P E R A C I O N E S

ARTÍCULO 11.- Ámbito de acción.

La Asociación realizará las siguientes operaciones:

- a) Recibir depósitos de ahorro y a plazo, en moneda nacional de sus asociados, los que acreditará en cuentas individuales nominativas. Así mismo podrá recibir cualquiera otro tipo de depósitos que la Ley 183-02, Código Monetario y Financiero, de fecha 21 de noviembre de 2002, le permita.
- b) Recibir y obtener préstamos de instituciones financieras con garantía o sin ella con el propósito de completar sus recursos para destinarlos a los fines de La Asociación.
- c) Otorgar préstamos a sus asociados en moneda nacional, que se destinarán a la financiación de construcción, adquisición, mejora, ampliación y/o reparación de la vivienda familiar o mixta, incluyendo edificaciones en condominio según la Ley No. 5038, a la remodelación de viviendas familiares, refinanciamientos de deudas hipotecarias, o la cancelación de gravámenes existentes sobre los mismos cuando ello se justifique así como conceder préstamos a otros sectores de la economía nacional y líneas de crédito, conforme lo determine reglamentariamente la Junta Monetaria.
- d) Otorgar préstamos a sus depositantes asociados, contra sus cuentas de ahorros, en cuyo caso dichos préstamos quedarán garantizados con las sumas que el depositante asociado tenga en La Asociación a la fecha de la operación.
- e) Emitir títulos-valores.

- f) Descontar o vender letras de cambio, libranzas, pagarés y otros documentos comerciales que representen medios de pago, con el fin de dar cumplimiento a los propósitos para los cuales ha sido creada
- g) Adquirir, ceder o transferir efectos de comercio, títulos y otros instrumentos representativos de obligaciones, así como celebrar contratos de retroventa sobre los mismos.
- h) Emitir tarjetas de crédito, débito y cargo conforme a las disposiciones legales que rijan la materia.
- i) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos.
- j) Aceptar letras giradas a plazo que provengan de operaciones de comercio de bienes o servicios en moneda nacional.
- k) Realizar contratos de derivados de cualquier modalidad en moneda nacional.
- l) Servir de agente financiero de terceros.
- m) Recibir valores y efectos en custodia y ofrecer servicios de cajas de seguridad.
- n) Realizar operaciones de arrendamiento financiero, descuento de facturas, administración de cajeros automáticos.
- o) Asumir obligaciones pecuniarias, otorgar avales y fianzas en garantía del cumplimiento de obligaciones determinadas de sus clientes, en moneda nacional.
- p) Proveer servicios de asesoría a proyectos de inversión.
- q) Otorgar asistencia técnica para estudios de factibilidad económica, administrativa y de organización y administración de empresas.
- r) Realizar operaciones de compra-venta de divisas.
- s) Recibir depósitos de ahorros y a plazo en monedas extranjeras, conforme a lo prescrito por Ley 183-02, Código Monetario y Financiero, de fecha 21 de noviembre de 2002, así como por los Reglamentos que, al efecto, dicte la Junta Monetaria o la Superintendencia de Bancos.
- t) Contraer obligaciones en el exterior y conceder préstamos en moneda extranjera, previa autorización de la Junta Monetaria.
- u) Asegurar los préstamos hipotecarios a la vivienda con el seguro de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA) que expide el Banco Nacional de la Vivienda o su continuador jurídico, conforme lo determine reglamentariamente la Junta Monetaria.
- v) Servir como originador, titularizado o administrador de carteras de crédito y préstamos hipotecarios susceptibles de titularización.
- w) Fungir como administrador de cartera titularizada por cuenta de emisores de títulos de origen nacional.
- x) Fungir como fiduciaria y realizar el negocio de fideicomiso, como persona jurídica constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, según lo dispone el Art. 25 de la Ley 189-11, del 13 de julio de 2011.
- y) Contratar, con la autorización de la Superintendencia de Bancos, a personas físicas y jurídicas como subagentes bancarias, como forma de promover la inclusión financiera.
- z) Realizar otras operaciones y servicios que demanden las nuevas prácticas bancarias en la forma que, reglamentariamente, se determine.

Párrafo: La Asociación podrá efectuar todas las operaciones que le estén permitidas por la Ley de la materia, por estos estatutos y por las resoluciones, reglamentos, instructivos y circulares que dicten la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 12.- Préstamos.

La Asociación, fijará en sus reglamentos las sumas máximas a prestar en función de los ingresos, las garantías y la modalidad de cartera, atendiendo a lo que establece la Ley 183-02, Código Monetario y Financiero, de fecha 21 de noviembre de 2002, y afines. Igualmente velará por cumplir escrupulosamente con las disposiciones legales, relativas a concentración y vinculación de préstamos.

Los préstamos serán amortizados en un plazo que no exceda de treinta (30) años, mediante cuotas periódicas fijas, variables o a término, en las que se incluirán los intereses y demás condiciones que tenga establecido el Consejo, y concordantes con lo que dispongan, al respecto, las autoridades monetarias y financieras.

El Consejo dictará los reglamentos, los cuales regirán mientras no sean expresamente sustituidos. El Consejo velará por adecuar oportunamente los reglamentos a las nuevas condiciones técnicas de la intermediación financiera y a los requerimientos de un completo y funcional Gobierno Corporativo.

En el caso de que los reglamentos entrarán en oposición con las disposiciones obligatorias que dictaren las autoridades monetarias y financieras, los primeros quedarán automáticamente modificados por los segundos. Las modificaciones que las leyes o cualquier reglamento hicieren a los tipos de interés, regirán automáticamente para los préstamos otorgados a partir de la fecha en que entren en vigencia.

ARTÍCULO 13.- Poder de contratación y representación.

Para la ejecución de sus operaciones y la gestión de sus actividades, La Asociación podrá celebrar toda clase de contratos, y estar en juicio como demandante o demandada.

CAPITULO V

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 14.- Del Gobierno de la Asociación.

La Asociación es gobernada y administrada por la Asamblea General de Depositantes Asociados y por el Consejo, conforme lo disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO 15.- Composición del Consejo.

La Asociación será administrada por un Consejo que se compondrá de, no menos de 5 miembros y no más de 7, los cuales serán nombrados por la Asamblea General de Depositantes Asociados, y sus nombramientos pueden ser revocados por la misma.

El Consejo actúa como órgano máximo de supervisión y control de la Asociación. Debe tener una composición mayoritaria de miembros externos a la Gerencia General de la institución, para asegurar el ejercicio de una buena supervisión y control de la gestión.

ARTÍCULO 16.- Clases de directores, limitaciones y aspectos generales

Existirán tres categorías de miembros del Consejo, la primera, Miembro del Consejo Interno o Ejecutivo (de este tipo no podrán haber, más de dos (2) miembros y uno corresponderá ex officio al gerente general). La segunda categoría corresponderá a los Miembros del Consejo No Independiente, que serán mayoritarios, y la tercera a los Miembros del Consejo Independiente. La definición de la categoría de miembros y sus diferencias son las siguientes:

a) Miembros del Consejo Internos o Ejecutivos: Son los miembros del Consejo con competencias ejecutivas y funciones de alta dirección dentro de la propia entidad de intermediación financiera o de sus vinculadas; de esta categoría no podrán ser más de dos (2).

b) Miembros del Consejo Externos: Son los miembros que no están vinculados a la gestión de la entidad de intermediación financiera; sin embargo, representan el conjunto de los intereses generales y difusos que concurren en ella, así como el de depositantes asociados. Los miembros externos pueden ser no independientes e Independientes:

b-1) Miembros del Consejo No Independientes: Son los propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas y estables en el capital de la entidad de intermediación financiera o dichos titulares. En el caso de La Asociación, se consideran no independientes los Depositantes Asociados cuyas participaciones superen el cincuenta por ciento (50%) del límite superior permitido por la Ley No.5897 de Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, sean estos votos directos o adquiridos por delegación de otros asociados y los que tengan depósitos en la entidad por montos superiores a los equivalentes para obtener el cien por ciento (100%) de los derechos a votos permitidos;

b-2) Miembros del Consejo Independientes: Son los de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la mejor gestión de la entidad de intermediación financiera y que no se encuentran incluidos dentro de las categorías de ejecutivos o no independientes, y que no realizan, ni han realizado, en los últimos dos (2) años, trabajos remunerados o bajo contrato en la propia entidad ni en empresas con participación en ella.

Párrafo: La Asociación deberá incorporar Miembros del Consejo Independientes, que reúnan las características mínimas establecidas en estos Estatutos, a los cuales se les deberá otorgar un papel relevante y operativo dentro del Consejo.

Todos los miembros del Consejo serán elegidos por un período de tres (3) años. En el caso de los miembros Internos Ejecutivos y Externos No Independientes pueden ser reelegidos por igual período indefinidamente. Los Miembros Externos Independientes solo podrán ser electos por dos (2) períodos consecutivos en interés de evitar crear vinculación que limite su independencia de criterios.

Con el objeto de conservar la continuidad de la cultura de administración y dirección de la organización, no se podrá renovar en un año, más de la mitad del número de miembros que integran el Consejo, salvo causa de fuerza mayor.

No se podrá elegir como miembro del Consejo ni postular a aquellas personas con más de 75 años de edad cumplidos. Los miembros electos que cumplan dicha edad en el ejercicio de sus funciones, seguirán en su puesto hasta el término de su período. Esta disposición, no será de aplicación retroactiva para los actuales miembros del Consejo externo no independientes, que continuarán en su función de miembros del organismo, siempre que la Asamblea General de Depositantes Asociados los reelija como tales.

El Consejo designará de entre sus miembros un presidente, uno o más vicepresidentes y un Secretario. El Secretario del Consejo, como responsable de velar por la regularidad estatutaria, estará dotado de la mayor independencia y estabilidad, debiendo establecer el Reglamento del Consejo, el proceso de nombramiento y remoción. El Gerente de La Asociación será miembro del Consejo de pleno derecho. En caso de empate, el voto del Presidente es preponderante.

ARTÍCULO 17. Requisitos para ser Miembro del Consejo Independiente.

Para que un miembro sea considerado independiente, deberá reunir como mínimo las condiciones siguientes:

- a) No tener o haber tenido durante los últimos dos (2) años relación de trabajo, comercial o contractual, de carácter significativo, directa o indirecta con la entidad de intermediación financiera ni los demás miembros del Consejo o empresas vinculadas al grupo, cuyos intereses accionarios representen estos últimos;
- b) No haberse desempeñado como Miembro del Consejo Interno o Ejecutivo, ni haber formado parte de la Alta Gerencia en los últimos dos (2) años, ya sea en la entidad de intermediación financiera o en las empresas vinculadas;
- c) No ser cónyuge o tener relaciones de familiaridad o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con otros miembros del Consejo o con la Alta Gerencia de la entidad de intermediación financiera; y,
- d) No ser consejero o alto ejecutivo de otra empresa que tenga vínculos a través de Miembros del Consejo No Independientes, en el Consejo de la entidad de intermediación financiera.

Párrafo I. Los miembros del Consejo nombrados como independientes deberán depositar en la Superintendencia de Bancos una declaración jurada, mediante la cual declaren cumplir con las condiciones establecidas para tales fines en estos Estatutos, así como no estar afectados por las incompatibilidades señaladas. Esta declaración deberá ser depositada antes de tomar posesión de su cargo.

Párrafo II. En caso de que se constate la ocurrencia de falsedad en la declaración jurada, para ocultar causales que inhabilitaría a la persona para formar parte del Consejo, la Superintendencia de Bancos podrá solicitar su separación inmediata, conforme a lo

establecido en estos Estatutos sin perjuicio de las demás acciones que pudiera tomar el Consejo.

Parrafo III: Los miembros del Consejo de una entidad de intermediación financiera no podrán formar parte del Consejo u ocupar una posición en la Alta Gerencia de otra entidad de intermediación financiera nacional.

Parrafo IV: El Presidente del Consejo no podrá ser un Miembro Interno o Ejecutivo de la entidad de intermediación financiera que preside. Si excepcionalmente, el Consejo recomienda que un Miembro Interno o Ejecutivo sea nombrado Presidente, se deberá someter la propuesta de un candidato debidamente motivada para aprobación de los Depositantes Asociados. Una vez aprobada la designación, se informará de inmediato a la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 18.- Funciones, Facultades y Deberes del Consejo:

El Consejo debe actuar como órgano máximo de supervisión y control de la Asociación, y las políticas y procedimientos que éste apruebe deben ser fiscalizadas por el área institucional al que se le asigne esta responsabilidad.

Contenido mínimo sobre funciones del Consejo

En lo que concierne a las funciones del Consejo, su reglamento interno o política y los estatutos de La Asociación, deben contener como mínimo lo siguiente:

- a) Definir claramente la misión y funciones del Consejo, especificando los elementos que por su naturaleza son claves en la supervisión y control de la entidad y, por tanto, éste no puede delegar; y,
- b) Establecer las formalidades y la periodicidad para las reuniones en sesiones ordinarias del Consejo.

Otras funciones del Consejo son:

- c) Aprobar el reglamento interno o política, que regula la composición y funcionamiento del Consejo, incluyendo el suministro de información necesaria, relevante y precisa con suficiente antelación a las fechas de las reuniones;
- d) Aprobar todas las políticas de la entidad, incluyendo: valores corporativos, marco de gobierno corporativo, gestión y control de riesgos, tercerización de funciones, inversiones, financiación, límites en operaciones con vinculados, remuneraciones y compensaciones, nombramientos, separación o dimisión de los altos directivos, transparencia de la información, prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fraudes financieros, entre otras, establecidas en la normativa legal vigente;
- e) Aprobar los manuales de políticas, relativos a las diferentes actividades y funciones de gestión y velar por su cumplimiento;
- f) Aprobar y supervisar la implementación del plan estratégico y de negocios de la entidad, así como los presupuestos anuales;
- g) Aprobar el plan de continuidad de negocios, velando que este sea probado y revisado periódicamente;

- h) Crear diferentes Comités de apoyo del Consejo o interno de la Alta Gerencia y promover la eficiencia y eficacia en sus funciones;
- i) Conocer, evaluar y supervisar el plan anual de trabajo de los diferentes Comités de apoyo del Consejo o interno de la Alta Gerencia;
- j) Evaluar y supervisar periódicamente sus propias prácticas y de la Alta Gerencia, pudiendo, en caso de estos últimos, removerlos cuando su desempeño haya presentado deficiencias o reemplazarlos acorde con lo establecido en el Plan de Sucesión de La Asociación.
- k) Mantener informada a la Superintendencia de Bancos sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la entidad de intermediación financiera, incluida toda información relevante y fidedigna que pueda menoscabar la idoneidad de un miembro del Consejo o de la Alta Gerencia y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas;
- l) Aprobar las políticas y tomar conocimiento de las decisiones del Comité de Gestión de Activos y Pasivos (ALCO) o del Comité que ejerza esta función;
- m) Aprobar el apetito y tolerancia al riesgo que deberá observarse en todo momento para la realización de las operaciones de la entidad y que será acorde a la estrategia de negocios; y,
- n) Aprobar los estándares profesionales de los Miembros del Consejo Independientes.
- ñ) Designar al presidente, vicepresidente(s) y secretario de entre los Miembros del Consejo elegidos por la Asamblea de Depositantes Asociados.
- o) Dirigir y administrar los negocios de La Asociación, con plenas facultades, sin perjuicio de las reservadas por la ley y los presentes Estatutos a la Asamblea General de Depositantes Asociados.
- p) Fijar las condiciones generales de apertura de cuentas de ahorros y demás operaciones de captación, estableciendo límites máximo y mínimo de apertura para los depósitos que, una persona natural o jurídica, pueda tener en La Asociación.
- q) Acordar las condiciones generales de los préstamos y sus modalidades, los criterios de calificación del deudor dentro de la normativa establecida al respecto por la Administración Monetaria y Financiera. Será facultad del Consejo y de su Comité de Crédito, la aprobación de las operaciones de préstamos en forma directa y la revisión de los otorgados en forma delegada.
- r) Designar al Gerente de La Asociación, a los miembros de la Alta Gerencia, el Auditor interno y equivalentes, así como fijarles su remuneración.
- s) Convocar la Asamblea General de Depositantes Asociados.
- t) Aprobar y presentar el informe, las cuentas y el balance de cada ejercicio, que deberán someterse a la Asamblea General de Depositantes Asociados.
- u) Establecer la política y estrategias generales de la Asociación, así como los planes de seguimiento y control, aprobando los mismos, en el marco de los requerimientos del Gobierno Corporativo.
- w) Constituir e integrar las comisiones y los comités que juzgue necesarios y, en todo caso, los comités de Auditoría, el de Nombramiento y Remuneraciones y el de Gestión Integral de Riesgo, a quienes asignará funciones y responsabilidades específicas.
- v) En el cumplimiento de las normas de Gobierno Corporativo, delegar en el Gerente General de la Asociación, la implementación y ejecución de las políticas y estrategias aprobadas con las más amplias facultades y con la obligación de éste de mantener adecuadamente informado al Consejo de toda la marcha de la Asociación.

Además:

- Preparar y poner en ejecución, con la aprobación de las autoridades monetarias y financieras, los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de La Asociación.
- Decidir sobre la apertura de sucursales, a propuesta razonada de la Gerencia, y someter, las que se acuerde abrir, a la aprobación de las autoridades monetarias y financieras.
- Autorizar la compra de créditos hipotecarios otorgados por cualquier asociación de ahorros y préstamos para la vivienda, de acuerdo con la ley y reglamentos vigentes.
- Inhabilitar cualquier depositante asociado por causa justificada.
- Conformar las comisiones o comités del Consejo que sean necesarios para ejercer el seguimiento y control de funcionamiento interno de la entidad. Como una entidad de más de RD\$500,000.000.00 (Quinientos Millones de Pesos en Activos), la Asociación conformará dentro del Consejo una Comisión o Comité de Auditoría y una de Nombramiento, Retribuciones y Conflictos de Interés, entre otros que la Superintendencia de Bancos requiera en el futuro.

Párrafo: El Consejo deberá aprobar y remitir cada año a la Superintendencia de Bancos, un plan de capacitación a sus miembros, el cual debe abordar los diferentes temas de riesgos asociados a la actividad financiera, los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos y el calendario tentativo de su ejecución.

ARTÍCULO 19. Participación en Sesiones y Comités.

Participación en Sesiones y Comités. El Consejo y sus integrantes, en su conjunto o individualmente, estarán obligados a participar activamente en las sesiones y Comités convocados, debiendo requerir toda la información necesaria a fin de emitir su voto de forma razonada y justificada.

ARTÍCULO 20. Responsabilidad permanente del Consejo.

La tercerización o subcontratación de cualquier función o servicio por parte de la entidad de intermediación financiera, no eximirá al Consejo ni a la Alta Gerencia de su responsabilidad y deber de supervisión. El Consejo siempre mantendrá la responsabilidad y deberá entender y manejar los riesgos de la entidad.

ARTÍCULO 21. Competencia y perfil de los directores

- a) Calificación y Competencias de los Miembros del Consejo. El reglamento interno o política del Consejo debe incluir los requisitos o competencias individuales necesarias para ejercer los distintos cargos dentro del mismo y tomará como mínimo los señalados en el Reglamento de Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación vigente. Asimismo, deberá establecer programas de capacitación con el objetivo de que

sus miembros adquieran y mantengan los conocimientos y habilidades necesarios para cumplir con sus responsabilidades.

- b) Sus miembros deberán estar calificados para las posiciones que desempeñen, tener una clara comprensión de sus roles en el Marco de Gobierno Corporativo y ser capaces de ejercer un juicio objetivo e independiente acerca de los asuntos de la Asociación. De igual manera, la entidad deberá establecer para la evaluación de desempeño, parámetros coherentes con sus objetivos y estrategias;

ARTÍCULO 22. De la Composición.

a) Los miembros del Consejo pueden ser representantes de los Depositantes Asociados debiendo al menos el cuarenta por ciento (40%) de su membresía ser profesionales con experiencia en el área financiera, económica o empresarial, conforme se establece en el literal f) del Artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera;

b) Establecer los requisitos que deberán reunir las personas para ser elegibles como miembros del Consejo, incluyendo los antecedentes, edad, experiencia y las capacidades requeridas; y,

c) Otorgar facultades al Consejo para conformar los Comités en los que estos participen y de la Alta Gerencia que sean necesarios para la gestión, seguimiento y control del funcionamiento interno de la entidad de intermediación financiera, apoyándose como mínimo, en un Comité de Auditoría, un Comité de Gestión Integral de Riesgos y un Comité de Nombramientos y Remuneraciones, los cuales deben estar integrados por Miembros del Consejo Externos.

Los miembros del Consejo deberán tener buena reputación personal, competencia profesional y experiencia suficiente para desempeñarse en el Consejo y desarrollar sus funciones con el mayor nivel posible de imparcialidad y objetividad de criterios, ajustándose a los principios de buen gobierno corporativo.

Todo candidato a miembro del Consejo, especialmente si es propuesto para director externo independiente, deberá ajustarse a lo establecido en el párrafo anterior y al perfil siguiente:

1. Ser persona física, asociado o no de la Asociación
2. Tener una edad mínima de 30 años y máxima de 75 años
3. Tener experiencia en el área financiera, económica o empresarial
4. No estar afectado por ninguna de las inhabilidades establecidas en la Ley 183-02, Código Monetario y Financiero, de fecha 21 de noviembre de 2002, y en estos estatutos.

ARTICULO 23.- De los suplentes

Con el fin de garantizar la continuidad del Gobierno de la Asociación, la Asamblea nombrará hasta 5 suplentes generales y no se podrá renovar, en un año, a más de la mitad del Consejo, salvo caso de fuerza mayor.

La ausencia de un miembro del Consejo por un lapso continuo mayor de 3 meses producirá, de pleno derecho, la vacante del cargo y en su lugar ocupará el puesto respectivo el Suplente que el Consejo designe por el resto del período. En caso de ausencia, con causa justificada, presentada por escrito al Consejo, se concederá una

licencia al miembro del Consejo hasta su reintegración o, en su defecto, hasta la celebración de la próxima Asamblea.

ARTÍCULO 24: Estructura Interna

El Consejo de la Asociación estará estructurado, conforme lo establecido en estos estatutos sociales y lo que dispone el Reglamento de Gobierno Corporativo, dictado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 2 de julio de 2015. La organización del Consejo, en cuanto a las posiciones en que deberán designarse sus miembros, para adoptar una estructura acorde con las mejores prácticas de un buen Marco de Gobierno Corporativo, se debe corresponder con los criterios siguientes:

- a) Un Presidente
- b) Un Primer Vicepresidente
- c) Un Segundo Vicepresidente
- d) Un Secretario y,
- e) Demás miembros

Una vez escogidos los integrantes del Consejo de la Asociación por la Asamblea General de Depositantes Asociados, celebrarán su primera sesión para escoger y designar, en función del prestigio, capacidades y experiencia de sus integrantes, a quienes desempeñarán los cargos que componen su estructura interna, procurando alcanzar la mayor eficacia en su papel esencial de dirección y supervisión.

ARTÍCULO 25.- Atribuciones y competencias del presidente del Consejo

El Presidente del Consejo será el responsable del funcionamiento eficaz del Consejo, tendrá las competencias de: convocar al Consejo, formular la agenda de las reuniones, velar porque los miembros reciban con suficiente antelación a la fecha de la sesión la información necesaria, estimular el debate y la participación activa de todos los miembros durante las sesiones del Consejo, y hacer ejecutar los acuerdos arribados.

En los casos en que el presidente del Consejo, sea un miembro interno o ejecutivo, deberá facultar a un miembro Independiente para que pueda solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, en coordinación y representación de los miembros externos.

ARTÍCULO 26.- Atribuciones y competencias del Secretario del Consejo

En adición a sus funciones estatutarias, tendrá a su cargo comprobar la regularidad de las actuaciones del Consejo, y velar que en el mismo se cumplan cabalmente con las leyes y sus reglamentos que le sean aplicables. Asimismo, verificar que se han observado y respetado la reglamentación interna relativa al buen Marco de Gobierno Corporativo establecido por la propia Asociación.

A estos propósitos, el Secretario deberá dotarse de mayor independencia y estabilidad, para lo cual el proceso de su nombramiento y cese deberán constar en el Reglamento del Consejo.

ARTÍCULO 27.- Conformación de Comités.

El Consejo de la Asociación debe conformar los Comités que estime necesario, dependiendo de su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo, para ejercer un seguimiento y control eficaz de su funcionamiento. Dichos Comités servirán de apoyo al Consejo en los aspectos relacionados con las funciones de su competencia, y por tanto, los miembros que sean designados en ellos deberán tener conocimiento y experiencia profesional en materia económica y financiera.

ARTICULO 28. Nombramiento de los miembros del Consejo

Para el nombramiento de los miembros del Consejo debe observarse el siguiente procedimiento:

1. Se hará un registro de elegibles para evaluar entre los candidatos aspectos tales como madurez, capacidad de toma de decisiones, independencia, en el caso de los candidatos a miembros externos Independientes, así como experiencia en el área financiera, económica o empresarial, edad mínima y edad máxima.
2. El Comité de Nombramiento y Remuneraciones deberá rendir un informe previo sobre la elegibilidad del o los candidato, tanto para el nombramiento, como para su reelección.
3. Una vez seleccionados, la Asociación debe mantener un registro de los miembros de su Consejo, con sus respectivas categorías, avalada por los expedientes que respalden esa calificación, e informará a la Superintendencia de Bancos sobre la composición de su Consejo.

Párrafo.- El presidente del Consejo y el miembro con categoría de interno o ejecutivo no deben intervenir en el procedimiento de selección y propuesta de los candidatos a miembros del Consejo a ser elegidos por la Asamblea General de Depositantes Asociados.

ARTICULO 29.- Duración, Cese y Dimisión de Miembros del Consejo

Contenido Mínimo de las Normas

Las normas internas relativas al nombramiento, cese y dimisión de los miembros del Consejo que se establezcan en las entidades de intermediación financiera, deben cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a) Los Miembros del Consejo Internos o Ejecutivos no deben intervenir en el procedimiento de selección y propuesta de los miembros del Consejo a la Asamblea de Depositantes. De manera particular, se deben impedir las designaciones personales por parte del Presidente del Consejo;

- b) El Comité de Nombramientos y Remuneraciones debe rendir un informe previo sobre la elegibilidad del candidato, tanto para el nombramiento, como para su reelección; y,
- c) El Consejo sólo podrá proponer a la Asamblea de Depositantes el cese de uno de sus miembros cuando concurren algunas de las causas establecidas en los estatutos sociales de la entidad. El Comité de Nombramientos y Remuneraciones de la entidad de intermediación financiera deberá verificar las causales y rendir un informe al Consejo, a fin de que la Asamblea quede debidamente edificada para su decisión.
- d) Los integrantes del Consejo deberán permanecer en sus puestos por el período para el que han sido elegidos, y mantendrán su calidad hasta que sus sucesores sean elegidos, excepto cuando sean removidos o inhabilitados.
- e) Los miembros del Consejo deberán dimitir o poner sus cargos a disposición del organismo, en los casos siguientes:

1. Si fueren miembros del Consejo interno o ejecutivos, cuando cesen en los puestos a los que estuviere asociado su nombramiento.
2. Cuando hayan cometido actos que puedan comprometer la reputación de la entidad, muy especialmente en los casos en que se haya dictado en su contra sentencia judicial, con la autoridad de la cosa definitivamente juzgada, por un hecho penal.
3. Cuando existan evidencias de que su permanencia en el Consejo puede afectar negativamente el funcionamiento del mismo o pueda poner en riesgo los intereses de la entidad.
4. Cuando cumpla la edad límite, conforme lo establecido en estos estatutos.

Párrafo I: Cuando un miembro del Consejo cambie el perfil requerido o no desempeñe sus funciones acorde con los criterios correspondientes, la Superintendencia de Bancos podrá presentar, una vez oídas las consideraciones del Consejo y del miembro a ser sustituido, un informe requiriendo su reemplazo a la Asamblea de Depositantes Asociados, según corresponda, mediante circular debidamente fundamentada.

Párrafo II: Cuando un miembro del Consejo se vea involucrado o vinculado en un proceso penal, el Consejo deberá evaluar el efecto reputacional del mismo y decidir la pertinencia del cese provisional del miembro. En caso de cese provisional, éste durará hasta tanto sea emitida una sentencia definitiva e irrevocable sobre el caso. Si el miembro del Consejo resulta condenado, entonces deberá ser separado de manera definitiva de la entidad de intermediación financiera.

Los miembros del Consejo tienen la obligación de renunciar en los casos previstos en el literal f) del Artículo 38 de la Ley 183-02, Código Monetario y Financiero, de fecha 21 de noviembre de 2002.

- a) Cuando presten servicio a la Autoridad Monetaria y Financiera
- b) Los que fueron directores de una entidad de intermediación financiera nacional o extranjera en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha en que a la entidad le haya sido revocada la autorización para operar por sanción o haya incumplido de manera reiterada normas regulatorias y planes de recuperación o haya sido sometida a un proceso de liquidación o disolución forzosa o declarada en quiebra o bancarrota o incurriera en procedimientos de similar naturaleza.

- c) Los que hubiesen sido sancionados por infracción muy grave de las normas vigentes con la separación del cargo e inhabilitación para desempeñarlo.
- d) Los sancionados por infracción de las normas reguladoras del mercado de valores.
- e) Los insolventes.
- f) Los que hayan sido parte del Consejo Directivo de una entidad previo a una operación de salvamento por parte del Estado.
- g) Los condenados por delitos de naturaleza económica o por lavado de activos, y los que sean legalmente incapaces o hayan sido objetos de remoción de sus cargos en la Administración Monetaria y Financiera, en los supuestos previstos en los artículos 11, 17 y 21 de la Ley 183-02, Código Monetario y Financiero, de fecha 21 de noviembre de 2002.

PARRAFO: Todo miembro del Consejo que por cualquiera de las causas previstas por la Ley y estos estatutos se vea compelido a renunciar, se compromete a exponer por escrito a los demás miembros del organismo, las razones de su renuncia.

CAPÍTULO VI

NOMBRAMIENTO, CESE Y DIMISIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 30. Referencia Estatutaria y Reglamentaria

La Asociación deberá establecer en sus estatutos sociales y en el reglamento interno o política del Consejo el mecanismo que utilizará para la selección, nombramiento, cese y dimisión de los miembros de su Consejo, debiendo especificar su rol durante el proceso de selección y su facultad para hacer propuestas de nombramiento o reelección.

Párrafo. La participación del Consejo en el nombramiento, selección, cese y dimisión de sus miembros, deberá responder a un procedimiento formal y transparente. Asimismo, deben establecerse las formalidades para la dimisión o retiro voluntario de los miembros.

ARTÍCULO 31.- Comunicación de la Renuncia o Despido.

En caso de renuncia o despido de un miembro del Consejo o de la Alta Gerencia, la entidad de intermediación financiera deberá informarlo por escrito a las instancias internas que corresponda y de inmediato a la Superintendencia de Bancos, especificando las razones de dicha renuncia. La Superintendencia de Bancos podrá, de ser necesario, tomar declaraciones del miembro del Consejo o ejecutivo saliente.

ARTÍCULO 32.- Convocatoria y reuniones.

El Consejo se reunirá por convocatoria de su presidente o del vicepresidente en ausencia del presidente, o de dos miembros cualesquiera siempre que el interés de La Asociación así lo exija.

Las reuniones del Consejo se llevarán a cabo, sea en el domicilio de La Asociación o en cualquier otro lugar que al efecto se determine. En cualquier caso, el Consejo deberá

reunirse por los menos una vez al mes. Para la validez de las deliberaciones será necesaria la presencia de, por lo menos, la mayoría de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 33.- Constancia en Actas y Deliberaciones.

La participación de los miembros del Consejo en las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias de dicho Órgano, así como los acuerdos a que estos hayan arribado, deben constar por escrito en las actas correspondientes o su equivalente.

Las deliberaciones del Consejo serán comprobadas por actas inscritas en un libro especial, las cuales serán firmadas por el Presidente o por quien haya presidido la reunión, por el Secretario y por los miembros asistentes. Estas actas deberán ser numeradas de manera secuencial para fines de control. Otra numeración, también secuencial, se seguirá para las actas de las sesiones extraordinarias del Consejo.

Los extractos de dichas actas serán certificados por el Secretario y deberá contar con el visto bueno del Presidente para validar que el documento expedido es fiel y conforme a su original.

ARTÍCULO 34.- Requisitos de las Actas o su Equivalente.

Deben levantarse de las sesiones del Consejo, y de los diferentes Comités que operan a lo interno de la entidad de intermediación financiera y cumplir con los requerimientos siguientes:

- a) Ser redactada en forma clara y detallada para comprender los fundamentos de los acuerdos adoptados;
- b) Incluir, cuando hubiere, la opinión particular de los miembros del Consejo o del Comité en cuestión, de los temas tratados; y,
- c) Ser numeradas de manera secuencial.

Párrafo: Las actas o su equivalente deberán estar a disposición de los miembros del Consejo, los auditores internos, los auditores externos y la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 35.- Responsabilidad.

Los miembros del Consejo comprometen su responsabilidad personal y solidaria en lo que se refiere a las actividades que desarrollen dentro del ámbito de la Asociación.

PARRAFO: Los miembros del Consejo o de la Alta Gerencia no podrán formar parte del Consejo o directorio o ser administrador o alto ejecutivo de otra entidad de intermediación financiera nacional.

ARTÍCULO 36.- Valores Corporativos, Código de Ética y Conducta

Desde su constitución, la Asociación Mocana de Ahorros y Préstamos ha construido su trayectoria institucional sobre la base de valores y principios éticos, buscando crear y fomentar, dentro y en el entorno de la entidad, una cultura de responsabilidad propia y diferenciada, así como fomentar y desarrollar una cultura institucional que se oriente permanentemente por los mejores principios éticos y morales.

En adición a las normas internas sobre la composición y funcionamiento del Consejo y la Alta Gerencia, la Asociación elaborará y divulgará a lo interno, los valores corporativos y un código de ética y conducta que recoja las mejores prácticas establecidas en la materia.

Dicho código deberá contar con la aprobación del Consejo y en el mismo deberán establecerse reglas claras relativas a los deberes de los miembros del Consejo frente a: situaciones de conflictos de intereses entre los administradores o sus familiares y la Asociación; el deber de confidencialidad sobre la información reservada de la entidad; la explotación de oportunidades de negocios y uso de activos pertenecientes a la entidad en beneficio propio; la prohibición de trabajo en empresas competidoras; y, la obligación de no revelar situaciones personales o profesionales relevantes para su actuación frente a la sociedad, sin que las mismas sean limitativas.

ARTÍCULO 37.- Conformación y Atribuciones del Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría deberá estar integrado por cuatro (4) miembros del Consejo externos exclusivamente, con un máximo de cinco (5) integrantes. Estará presidido por un independiente y sus atribuciones deberán incluirse en el reglamento interno o política del Consejo. Sin que las mismas sean limitativas, dichas atribuciones serán las siguientes:

- a) Tener acceso a toda la información financiera de la entidad, asegurando que las normas y políticas contables establecidas, se hayan aplicado adecuadamente en el registro de las transacciones y en la elaboración de los estados financieros, y supervisar el funcionamiento de los sistemas de control y auditoría interna;
- b) Verificar que la auditoría interna solo realice funciones exclusivas a su naturaleza y que no pueda intervenir ni autorizar los procedimientos a ser auditados;
- c) Asegurar el cumplimiento de las políticas de contratación, alcance y divulgación del informe de auditoría externa;
- d) Elevar al Consejo las propuestas de selección, contratación, recontractación y sustitución de la firma de auditoría externa, con el objeto de mantener un plantel de auditores externos de la más alta calificación, y procurando la rotación cada cinco (5) años o menos del socio responsable de la auditoría externa y su grupo de trabajo. Una vez concluido el referido plazo deberá transcurrir un período de dos (2) años para que dichas personas puedan volver a realizar labores de auditoría en la misma entidad;
- e) Vigilar las actuaciones que puedan poner en juego la independencia de los auditores externos e informar de inmediato al Consejo para evitar tales situaciones de manera oportuna;
- f) Verificar que los estados financieros intermedios que publica la entidad de intermediación financiera, sean elaborados con los mismos niveles de exigibilidad y criterio que los publicados al cierre del ejercicio;
- g) Informar al Consejo de las operaciones con partes vinculadas y cualquier otro hecho relevante, debiendo asegurarse que las mismas se realicen dentro de los límites establecidos en la normativa vigente;
- h) Elaborar y presentar al Consejo un informe anual sobre sus actividades y uno de manera periódica que incluya el cumplimiento de la ejecución del plan anual de auditoría y de sus conclusiones sobre la supervisión de la función de auditoría interna;
- i) Dar seguimiento a las acciones correctivas que la Alta Gerencia realice sobre debilidades señaladas por el Consejo y la Superintendencia de Bancos y determinar si las mismas son adecuadas y si se han corregido oportunamente, debiendo informar al Consejo sobre todos sus hallazgos, para asegurar el control de las debilidades, las desviaciones a las políticas internas establecidas y a la normativa legal vigente;

j) Revisar la implementación del plan de remuneraciones y el nivel de aplicación dentro de la entidad de intermediación financiera;

k) Verificar el funcionamiento adecuado de los canales de comunicación a lo interno de la entidad de intermediación financiera, para garantizar la exactitud y oportunidad de las informaciones intercambiadas; y,

l) Recomendar otras actividades que fomenten mayor independencia para mejorar la gestión y/o controles de la entidad de intermediación financiera.

Párrafo I: Las entidades de intermediación financiera que formen parte de un grupo de empresas, pueden contar con un comité único de auditoría corporativo, en lugar de un comité de auditoría propio. Las actas emitidas o su equivalente, correspondientes a la entidad de intermediación financiera, deben estar a disposición de la Superintendencia de Bancos.

Párrafo II: El auditor interno deberá reportar al Comité de Auditoría.

ARTÍCULO 38.- Comité de Nombramientos y Remuneraciones. Integración y Atribuciones:

1. El Comité de Nombramiento y Remuneraciones estará integrado por cuatro (4) miembros del Consejo Externo y con un máximo de cinco (5) integrantes, y será presidido por un (1) Miembro del Consejo Independiente.

Sin que las mismas sean limitativas, sus atribuciones, que deberán incluirse en el reglamento interno o política del Consejo, de la Asociación serán las siguientes:

a) Proponer al Consejo la política sobre la cual se construirá la escala de remuneraciones y compensaciones de los ejecutivos y miembros del Consejo, la cual debe guardar consistencia con los niveles de riesgo definidos por la organización, considerando criterios adecuados para reducir incentivos no razonables en la toma de riesgos indebidos;

b) Servir de apoyo al Consejo en sus funciones de selección, nombramiento, remuneración, reelección y cese de sus miembros y de la Alta Gerencia de la entidad de intermediación financiera; y,

c) Vigilar el cumplimiento de la escala de compensaciones y remuneraciones aprobada para el equipo gerencial y de los consejeros, y asegurar que las mismas se correspondan con lo instituido en el reglamento interno, en la política establecida y en los objetivos estratégicos.

d) Además, velar porque los integrantes del Consejo reciban toda la información necesaria para el adecuado desarrollo de sus funciones y por el cumplimiento de las normas de gobierno de la entidad.

ARTÍCULO 39.- De las Pautas de Compensación.

El Consejo deberá asegurarse que las pautas de compensación, tales como sueldos, bonos, seguros, dietas y otras retribuciones, sean claras, precisas y alineadas a buenas prácticas del Marco de Gobierno Corporativo, asegurándose que las mismas no incentiven prácticas inusuales o ilegales.

Párrafo. El Consejo deberá informar a la Asamblea de Depositantes Asociados de la entidad de intermediación financiera, las políticas generales de retribución de sus miembros.

ARTÍCULO 40.- Retribuciones de los Miembros del Consejo

Los miembros del Consejo serán remunerados de la manera siguiente:

- a) Mediante pago de dietas por su asistencia a las sesiones del Consejo y de los comités de los que formen parte;
- b) Una participación en los resultados del ejercicio, y,
- c) Adicionalmente, serán incluidos en planes de salud, pensiones y seguro de vida.

Los montos aprobados por el Consejo serán sometidos a la ratificación de la Asamblea General de Depositantes Asociados.

ARTÍCULO 41- Comité de Gestión Integral de Riesgos.

El Comité de Gestión Integral de Riesgos supervisará que la gestión de los riesgos en la entidad de intermediación financiera esté alineada a los objetivos y estrategias de la entidad. Este Comité debe estar conformado por Miembros del Consejo Externos y presidido por un Miembro del Consejo Independiente.

El Comité de Gestión Integral de Riesgo deberá estar integrado por cuatro (4) miembros del Consejo externos exclusivamente, con un máximo de cinco (5) integrantes. Estará presidido por un independiente.

Responsabilidades. El Comité de Gestión Integral de Riesgos, dentro de sus responsabilidades tendrá como mínimo, las siguientes:

- a) Diseñar y evaluar las políticas y procedimientos para asegurar una adecuada identificación, medición, seguimiento, prevención, gestión y control de los riesgos que afectan el logro de los objetivos de la entidad de intermediación financiera, acorde a sus estrategias;
- b) Presentar, para fines de aprobación del Consejo, todo lo referente a las políticas de riesgo de mercado, liquidez, crédito, cumplimiento, operacional, entre otras;
- c) Darle seguimiento a las exposiciones a riesgos para garantizar el cumplimiento de los límites de tolerancia aprobados por el Consejo, así como también los potenciales impactos de estos riesgos referente a la estabilidad y solvencia;
- d) Comunicar al Consejo los resultados de sus valoraciones sobre las exposiciones a riesgos de la entidad de intermediación financiera, conforme la frecuencia que le sea establecida por dicho Órgano;
- e) Someter al Consejo las exposiciones que involucren variaciones significativas en el perfil de riesgo de la entidad de intermediación financiera para su aprobación;
- f) Establecer los procedimientos para aprobar las excepciones a límites y/o políticas, los cuales deberán contemplar la ocurrencia de eventos originados, tanto por acciones propias de la entidad de intermediación financiera como por circunstancias de su entorno;
- g) Definir las acciones y mecanismos a ser utilizados para normalizar excepciones a los límites definidos y a las políticas aprobadas;
- h) Recomendar al Consejo límites, estrategias y políticas que contribuyan con una

efectiva gestión del riesgo;

i) Presentar al Consejo, para su aprobación, planes de contingencia y continuidad de negocios en materia de riesgos; y,

j) Revisar y comentar previo a su aprobación, el plan y el nivel de remuneraciones a ser aplicados por la Asociación.

CAPITULO VII

DE LA ALTA GERENCIA

ARTÍCULO 42.-Definición:

La Alta Gerencia de La Asociación está integrada por las personas que tienen las mayores responsabilidades gerenciales en la entidad. Los altos gerentes son responsables de administrar la entidad a nivel corporativo, por lo que requieren el uso de habilidades de gestión integral institucional.

ARTÍCULO 43.- Composición de la Alta Gerencia

Sin que sea limitativo, la Alta Gerencia de la Asociación deberá estar compuesta por:

1. El Gerente General (Director Interno Ejecutivo del Consejo), quien la presidirá
2. Gerente de Finanzas y Administración
3. Gerente de Negocios
4. Gerente de Gestión Integral de Riesgo
5. Gerente de Auditoría Interna
6. Gerente de Gestión Humana
7. Gerente de Productos y Mercadeo
8. Gerente de Tecnología de la Información (TI)
9. Gerente Legal
10. Gerente de Seguridad de Tecnología de la Información (TI).

ARTÍCULO 44. Autonomía.

La Alta Gerencia contará con autonomía suficiente para el desarrollo de las funciones asignadas, dentro del marco de las políticas aprobadas por el Consejo y bajo su control, y será presidida por el Gerente General.

ARTÍCULO 45. Funciones.

La Alta Gerencia será responsable de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales de la Asociación que han sido previamente aprobadas por el Consejo. La estructura de la Alta Gerencia será acorde a la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de Asociación.

Las funciones que la Alta Gerencia deberá cumplir, como mínimo, son las siguientes:

- a) Asegurar que las actividades de la Asociación sean consistentes con la estrategia del negocio, las políticas y el nivel de tolerancia a los riesgos aprobados por el Consejo;
- b) Garantizar la implementación de las políticas, procedimientos, procesos y controles necesarios para gestionar las operaciones y riesgos en forma prudente;
- c) Establecer, bajo la guía del Consejo, un sistema de control interno efectivo;
- d) Monitorear a los gerentes de las distintas áreas de manera consistente con las políticas aprobadas por el Consejo;
- e) Utilizar efectivamente las recomendaciones de trabajo llevado a cabo por las auditorías interna y externa;
- f) Asignar responsabilidades al personal de la Asociación; y,
- g) Asegurar que el Consejo reciba información relevante, íntegra y oportuna que le permita evaluar su gestión.

ARTÍCULO 46- Decisiones Gerenciales.

Las principales decisiones gerenciales, en línea con las buenas prácticas, serán adoptadas por más de una persona. Es recomendable que la Alta Gerencia:

- a) No se involucre en la toma de decisiones menores o de detalle de los negocios; y,
- b) Gestione las distintas áreas, teniendo en cuenta las opiniones de los Comités.

ARTÍCULO 47.- Comités de la Alta Gerencia.

El Consejo deberá conformar los Comités internos de la Alta Gerencia, dependiendo de su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo. Como mínimo, debe formar parte de la Alta Gerencia un Comité Ejecutivo, de Cumplimiento, de Crédito y de Tecnología.

CAPITULO VIII

DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 48- Atribuciones.

El Gerente General es el responsable de implementar y ejecutar los planes de negocios de la entidad fijados por el Consejo, así como cumplir y hacer cumplir las funciones operativas, mantener y respetar los controles establecidos por la Asamblea y el Consejo, para minimizar los riesgos de la entidad y velar por el cumplimiento de las leyes, normas, circulares y reglamentos que regulan la actividad de La Asociación como intermediario financiero.

El Gerente General será el representante legal de La Asociación, y en tal virtud la representará en todos los actos de su vida Jurídica, y asimismo, en Justicia, como demandante o demandada.

CAPÍTULO IX

DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 49.- Aspectos Generales del Auditor Interno.

El auditor interno realizará labores de auditoría en forma exclusiva, contando con autonomía, experiencia y especialización en los temas bajo su responsabilidad e independencia para el seguimiento y la evaluación de la eficacia del sistema de gestión de riesgos, debiendo observar los principios de diligencia, lealtad y reserva.

ARTÍCULO 50.- Funciones de la Auditoría Interna.

Las funciones de la auditoría interna incluyen la evaluación de la eficacia de los controles internos clave, la evaluación permanente de que toda la información financiera generada o registrada por la entidad de intermediación financiera sea válida y confiable, así como la verificación de que la función de cumplimiento normativo sea ejercida eficazmente.

ARTÍCULO 51. Evaluación del Marco de Gobierno Corporativo.

Párrafo. La Superintendencia de Bancos utilizará la evaluación del Marco de Gobierno Corporativo de la entidad de intermediación financiera, para determinar la calificación de riesgo compuesto y asignar el grado de supervisión, acorde a lo establecido en el marco de supervisión basada en riesgos

CAPITULO X

ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 52.- Convocatoria.

Las Asambleas Generales de Depositantes Asociados la forman la totalidad de los Depositantes Asociados, quienes tienen derecho de asistir. No obstante lo anterior, solo tendrán derecho a intervenir y emitir su voto en las Asambleas Generales los depositantes asociados que hayan mantenido depositada en La Asociación una suma no menor de RD\$1,000.00 como promedio durante el último ejercicio. A cada depositante asociado le corresponderá un voto, por cada RD\$1,000.00 de saldo promedio, pero nadie podrá tener, individualmente, más de 50 votos.

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias, y ser convocadas indistintamente por el presidente, por cuatro miembros del Consejo o por el o los Comisarios en caso de urgencia. Los depositantes asociados podrán delegar sus atribuciones por vía de representación legal.

La Junta Monetaria podrá convocar la Asamblea General de Depositantes Asociados en los casos previstos por la Ley.

Las reuniones tendrán lugar en el domicilio de La Asociación, o en cualquier otro lugar de la ciudad que se indique en el aviso de convocatoria. Serán convocados por medio de un aviso publicado en un periódico de circulación nacional, en los plazos que serán indicados en los avisos conforme a la naturaleza de cada Asamblea. Dichos avisos deberán indicar sumariamente el objeto de la reunión.

Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por los votos de la mayoría de los depositantes asociados presentes o debidamente representados de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos.

Toda Asamblea General ordinaria o extraordinaria regularmente constituida, representa la universalidad de los depositantes asociados.

ARTÍCULO 53- Orden del día.

El orden del día para las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, será redactado por quienes realicen la convocatoria.

Un grupo de depositantes que represente el veinte por ciento 20% de los poderes válidos, o el 20% del valor de los depósitos de ahorro acreditados en cuentas individuales al cierre del ejercicio precedente a la fecha de la Asamblea, podrá hacer figurar en el orden del día, las proposiciones que desee, con la condición de que esas proposiciones hayan sido puestas en conocimiento del Consejo o de los liquidadores al menos, dos (2) días antes de la convocatoria a los depositantes asociados.

Las deliberaciones de las Asambleas tendrán por objeto los asuntos determinados en el orden del día.

ARTÍCULO 54- Mesa Directiva.

La Mesa Directiva para las Asambleas Generales de Depositantes Asociados, ordinarias o extraordinarias, estará integrada por un Presidente, dos Escrutadores de votos y un Secretario.

La presidencia corresponderá, de pleno derecho, al Presidente del Consejo y, en caso de ausencia o impedimento de éste, la Asamblea elegirá un Presidente. Los Escrutadores de votos serán elegidos en cada caso por la Asamblea, entre los depositantes asociados presentes. El Secretario del Consejo ejercerá la misma función de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. En caso de ausencia o impedimento, la Asamblea elegirá un Secretario.

La Asamblea convocada por un Comisario será presidida por éste. Si dos Comisarios convocan la Asamblea, ésta será presidida por el de mayor edad.

Los depositantes expresarán sus votos levantando la mano en el momento de considerarse la proposición, o por votación secreta, según sea decidido por el Presidente, o por la mayoría de la Asamblea.

ARTÍCULO 55.- Acta de la Asamblea.

De cada asamblea se redactará un acta, con los nombres de los asistentes, la cual será registrada en un Libro Especial, y será firmada por el Presidente y el Secretario actuantes.

La Asociación deberá remitir el Acta de Asamblea General de Depositantes Asociados reunida válidamente, que conoce y aprueba cualquier modificación a estos estatutos, conforme las previsiones del Art. 8, literal a) de la Ley sobre Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda No. 5897-62, debidamente firmada, rubricada, y registrada en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

En caso de disolución de La Asociación y durante su liquidación, las copias o extractos serán certificados por el liquidador o por dos de ellos, si son más de dos.

PARRAFO.- El quórum para cualquier asamblea estará constituido por la mayoría de los depositantes asociados presentes o debidamente representados (50%+1). Corresponderá al secretario certificar la representación y los votos de los asociados presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 56- Requisitos de la convocatoria.

Las asambleas ordinarias de depositantes asociados, serán convocadas con ocho (8) días francos de anticipación, y las extraordinarias con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

La Asamblea General Ordinaria Anual de Depositantes Asociados se reunirá dentro de los cuatro (4) meses que sigan al cierre del ejercicio de La Asociación, en el día, hora y lugar indicados en el aviso de convocatoria.

El período del ejercicio social de la presente Asociación comenzará el 1ro de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

En caso de que no se celebre la Asamblea Ordinaria dentro del término prescrito, la Superintendencia de Bancos, podrá convocar a la Asamblea de manera pública y los gastos que esto ocasione serán cubiertos con recursos de La Asociación.

ARTÍCULO 57- Publicidad.

El Consejo pondrá a disposición de los depositantes asociados, en el domicilio de La Asociación, a más tardar ocho (8) días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, una copia del balance, de las cuentas de ganancias y pérdidas, del informe del Consejo y del o de los Comisarios.

ARTÍCULO 58- Atribuciones.

La Asamblea General Ordinaria de Depositantes Asociados, conocerá del informe del Consejo, del o de los comisarios, del Balance, y de las cuentas de ganancias y pérdidas y tendrá las siguientes atribuciones:

a)- Discutir, aprobar, enmendar y rechazar los balances de fin de ejercicio y las cuentas e informes que deben rendir el Consejo y los Comisarios.

b)- Elegir los miembros del Consejo, comisarios de cuentas y sus respectivos suplentes y fijarles su remuneración, y revocar y reemplazar a los mismos, sin perjuicios de las facultades que la Ley confiera a la Junta Monetaria, relativas a la remoción y suspensión de cualquier miembro del Consejo, gerente, o cualquier otro funcionario, cuando éstos realicen violaciones a la Ley, a sus reglamentos o a cualquier otra ley o reglamento aplicable a La Asociación, o practiquen operaciones inseguras o no autorizadas.

PARRAFO: El Consejo sólo puede proponer a la Asamblea el cese de uno de sus miembros, cuando concurren algunas de las causas establecidas en los presentes estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO XI

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 59.- Convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria de Depositantes Asociados será convocada en la forma y en los plazos previstos en los artículos 52 53, 54, 55, 57 y 59 de los presentes Estatutos y estará regida por las reglas generales dictadas en la primera parte del presente Capítulo.

ARTÍCULO 60- Capacidad y Fines

La Asamblea General Extraordinaria de Depositantes Asociados tiene potestad exclusiva para:

- a) Modificar los Estatutos Sociales de la Asociación;
- b) Resolver la disolución anticipada de la Asociación, con el voto de las dos terceras partes de los depositantes asociados concurrentes, previa autorización de la Junta Monetaria;
- c) Decidir, con el voto de las dos terceras partes de los depositantes asociados concurrentes, sobre la fusión total o parcial de La Asociación con otras Asociaciones constituidas o por constituirse o instituciones financieras, previa autorización de la Junta Monetaria;
- d) Cambiar el nombre de la Asociación, con la autorización previa de la Superintendencia de Bancos;
- e) Cambiar, con el voto de las dos terceras partes de los depositantes asociados concurrentes, la naturaleza jurídica de la Asociación y cualquier otro tema que la normativa aplicable atribuya a esta instancia institucional, con la autorización previa de la Superintendencia de Bancos.

PARRAFO.- El quórum para la asamblea extraordinaria estará constituido por la mayoría de los depositantes asociados presentes o debidamente representados (50% +1). Corresponderá al secretario certificar la representación y los votos de los depositantes asociados presentes.

CAPITULO XII DE LOS COMISARIOS

ARTÍCULO 61.- Designación y Duración.

En la primera Asamblea General de Depositantes Asociados y en las Asambleas Generales Ordinarias Anuales subsiguientes, se designaran uno o varios Comisarios, encargados de presentar un informe a la Asamblea General del año siguiente sobre la situación de La Asociación, el balance y las cuentas presentadas por el Consejo. La duración de las funciones del o de los Comisarios es de un año. Por excepción, los primeros Comisarios nombrados en la Asamblea General Constitutiva durarán en sus funciones hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria que conozca de los resultados del primer ejercicio de La Asociación. Los comisarios serán reelegibles.

Además de las atribuciones que les confieren las leyes y los presentes Estatutos, los Comisarios tienen el derecho, en caso de urgencia, de convocar la Asamblea General.

En caso de que hubiere sido designado más de un Comisario, y si uno de ellos está impedido de realizar sus funciones por causa de muerte, dimisión o impedimento, él o los demás Comisarios podrán, siempre que cumplan con todas las condiciones requeridas por la ley y los presentes Estatutos, realizar su misión con exclusión del que se encuentre impedido.

El mandato de los Comisarios puede ser remunerado. El Consejo decidirá si la remuneración del o los Comisarios se realizará mediante sueldo anual.

ARTÍCULO 62.- Información a los Comisarios.

Cada seis (6) meses por lo menos, el Consejo deberá hacer un sumario de la situación activa y pasiva de La Asociación. Además, anualmente, el Consejo deberá formalizar un inventario general y detallado de los valores de La Asociación; un balance general y un estado de ganancias y pérdidas, gastos operativos y gastos generales, todos los cuales deberán ser comunicados al o los Comisarios treinta días (30), a más tardar, antes de la reunión de la Asamblea Anual de Depositantes Asociados, juntamente con un informe sobre las operaciones realizadas durante el año.

PARRAFO: El o los Comisarios de La Asociación presentarán en la Asamblea Anual de Depositantes Asociados el informe que se desprenda de los documentos mencionados en el párrafo anterior. Sin este informe de los Comisarios será nula cualquiera aprobación dada por la Asamblea a las cuentas, estados y balances presentados por el Consejo.

ARTICULO 63.- Información a los depositantes asociados

El inventario, los balances y el informe de los Comisarios de que trata el artículo anterior, deberán estar depositados en la oficina de La Asociación, a disposición de cualquier

depositante asociado, ocho (8) días, cuando menos, antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea Anual de Depositantes Asociados.

ARTÍCULO 64- Fondo de Reserva.

Las utilidades anuales se destinarán, en primer lugar a cumplir con los requerimientos de solvencia patrimonial aplicables a La Asociación. Se constituirá también, anualmente, un fondo de reserva, mediante el traspaso de las utilidades. Al cerrarse un ejercicio financiero, La Asociación transferirá a dicho fondo no menos de la décima parte de las utilidades líquidas hasta cuando el fondo ascienda a la quinta parte del capital de La Asociación.

ARTÍCULO 65.- De la Solvencia

En todo momento, la Asociación deberá mantener un índice de solvencia de por lo menos el diez por ciento (10%) como resultado de la relación entre el valor del patrimonio técnico y el valor de los activos y contingentes ponderados por riesgo para respaldar sus operaciones. El patrimonio técnico es el resultado de la suma del capital financiero y el capital secundario. El capital financiero estará integrado por las reservas obligatorias (reserva legal), y las utilidades no distribuibles.

ARTÍCULO 66.- Mitigación y Control de Riesgo

La Asociación dispondrá de adecuados procesos y sistemas que le permitan medir, mitigar, controlar y dar seguimiento a los riesgos contraídos en sus operaciones y en función de los requerimientos reglamentarios reportarlos periódicamente a la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 67- Registros Contables

La Asociación mantendrá un sistema de registro contable de sus operaciones conforme el plan de cuentas (catálogo) y normas contables que establezca la Superintendencia de Bancos, siguiendo los estándares internacionales prevalecientes en la materia. Asimismo, enviará sus Estados Financieros al Banco Central y a la Superintendencia de Bancos con la frecuencia, modo y el detalle que le sean requeridos reglamentariamente.

ARTÍCULO 68.- Auditoría externa

Los Estados Financieros cortados al cierre del ejercicio al 31 de diciembre de cada año, deberán ser auditados por una firma de Auditores externos formalmente registrados en la Superintendencia de Bancos. Deberán estar acompañados de sus respectivas cartas de gerencia y cumplir con las demás formalidades establecidas.

Es responsabilidad del Comité de Auditoría elevar al Consejo las propuestas de selección, contratación, recontractación y sustitución de la firma de auditoría externa, con el objeto de mantener un plantel de auditores externos de la más alta calificación, y procurando la rotación cada cinco (5) años o menos del socio responsable de la auditoría externa y su grupo de trabajo. Una vez concluido el referido plazo, deberá transcurrir un período de

dos (2) años para que dichas personas puedan volver a realizar labores de auditoría en la Asociación.

ARTÍCULO 69.- Responsabilidad Social

La Asociación es una entidad financiera de carácter mutualista, condición que la compromete con el desarrollo de la comunidad que le ha dado su comprobado respaldo. Es por ello que, al cierre de cada ejercicio, la Asamblea General de Depositantes Asociados, a propuesta del Consejo, dispondrá de una partida de las utilidades a obras ó actividades de interés de las comunidades en que tiene incidencias.

CAPITULO XIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 70.- Modos de disolución.

La disolución de La Asociación podrá hacerse voluntariamente, previa autorización de la Junta Monetaria, cuando así fuere resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Depositantes, conforme ha sido previsto en los presentes Estatutos. Asimismo, la disolución podrá ser declarada por la Junta Monetaria, conforme a lo previsto en los Artículos 62 y siguientes de la Ley No.183-02, Código Monetario y Financiero, de fecha 21 de noviembre de 2002, y al artículo 39 de la Ley No.5897 de fecha 14 de mayo de 1962, o por lo que se establezcan en leyes especiales, y por los Reglamentos que al efecto dicte la Junta Monetaria y por la normativa de Derecho Común que le sean aplicables.

ARTÍCULO 71.- Proceso de disolución voluntaria.

Cuando la disolución sea voluntaria, la Asamblea General de Depositantes Asociados que la decida establecerá la forma de hacer la liquidación y repartición, y designará a la o las personas que hayan de dirigir tal liquidación. Desde ese momento y hasta que hayan rendido cuentas y obtenido el descargo correspondiente, es que cesarán las funciones de los miembros del Consejo y del o de los Comisarios.

La Asamblea General de Depositantes Asociados, regularmente constituida tendrá, durante la liquidación, los mismos poderes y atribuciones que se le otorgan en los presentes Estatutos; por lo tanto, y sin que ello implique limitación, podrá aprobar las cuentas de La Asociación, dar descargo a los liquidadores y, en general, decidir sobre todos los intereses de La Asociación.

La Asamblea General de Depositantes Asociados tendrá facultad para revocar y reemplazar a los liquidadores y extender y restringir sus poderes.

ARTÍCULO 72.- Proceso de disolución forzosa.

Cuando la liquidación se practique por disposición de la Junta Monetaria, a propuesta de la Superintendencia de Bancos, la misma será realizada en la forma prevista en los artículos 62 y siguientes de la Ley No.183-02, Código Monetario y Financiero, del 21 de noviembre de 2002.

La resolución de disolución estará sometida a las medidas de publicidad establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 73- De la liquidación

Después del pago de todo el pasivo, obligaciones y cargas de La Asociación, el producto neto de la liquidación será utilizado para devolver a los depositantes asociados el valor de los depósitos de sus cuentas individuales.

En caso de que sobrara algún excedente después del pago íntegro a los depositantes asociados de dichos valores, éste será distribuido proporcionalmente al monto de sus cuentas individuales en el momento de la liquidación.

ARTICULO 74.- Transacciones con partes vinculadas

La aprobación, manejo y control de operaciones con partes vinculadas (miembros del Consejo, de la Alta Gerencia, y empleados, familiares y las empresas de cualesquiera de ellos) serán aprobados directamente por el Consejo. En lo que se refiere a operaciones de crédito, el Consejo deberá ceñirse estrictamente a las directrices del Reglamento de Límites de Créditos a Partes Vinculadas, aprobado por la Junta Monetaria y el Manual de Políticas de Créditos para Vinculados de La Asociación, el cual cuenta con el visto bueno de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 75.- Solución de los Conflictos Internos

Para el Consejo, será de alto interés institucional que los conflictos, discrepancias, controversias, dudas o reclamaciones que pudieren surgir entre partes internas como resultado de la gestión de dirección y administración, puedan dirimirse dentro del ámbito de la organización, en un ambiente discreto de mediación satisfactoria y persuasiva o, a lo sumo, en un proceso de arbitraje que en todo caso pueda evitar el impacto casi siempre negativo que ello pueda tener sobre la imagen de confianza de la institución, si el conflicto termina siendo ventilado en el ámbito judicial.

En tal virtud, el Consejo contempla tres (3) instancias o mecanismos de jerarquía ascendentes previas al ámbito judicial para dirimir los conflictos internos que puedan surgir:

1. El diálogo amigable entre las partes. Con tal propósito se conformaría una Comisión de tres (3) miembros del Consejo que se ocupen de manejar el conflicto y conciliar las partes. Si este esfuerzo no tiene éxito, se pasa a la instancia siguiente;
2. Gestionar la participación de un mediador neutral que pueda asignar la Superintendencia de Bancos, a solicitud del Presidente del Consejo o de las personas que estén involucradas en el conflicto; Si el problema no se supera;
3. Recurrir a la Cámara Civil y Comercial para la designación de un árbitro que ventile el conflicto entre las partes, como última instancia alternativa a la vía judicial.

En el Reglamento Interno se consignan en forma detallada los mecanismos propuestos y la implementación de medidas por parte del Consejo para superar la coyuntura antes de que afecte la imagen y marcha normal de las actividades de la Asociación.

ARTICULO 76.- De las modificaciones a los Estatutos

Cualquier modificación a los presentes estatutos deberá ser sometida a la aprobación definitiva de la Asamblea General Extraordinaria de Depositantes Asociados, tan pronto dicha modificación cuente con la autorización previa de la Superintendencia de Bancos, según lo dispone el literal c), del Artículo 37, de la Ley 183-02, Código Monetario y Financiero, de fecha 21 de noviembre de 2002.

CAPITULO XIV

CONSTITUCION DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 77.- Constitución definitiva.

La Asociación quedó definitivamente constituida, con la autorización previamente obtenida del Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda (BNV), con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Para tales efectos, se cumplieron las siguientes condiciones:

- a)- Extensión y firma en triplicado de un acta de organización.
- b)- Se solicitó la autorización para su funcionamiento al Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda (BNV), según lo dispone el Art. 5 de la Ley 5897.
- c)- Se redactó una declaración jurada de los fundadores, conforme al párrafo 5 del artículo 5 de la Ley No. 5897 del 12 de mayo de 1962, en la que aseguraron el cumplimiento de La Asociación de las normas que dictaren las autoridades monetarias y financieras de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 78.- Primeros Estatutos.

La elaboración, redacción y firma de los primeros Estatutos de la Asociación Mocana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, se realizó en fecha 06 de febrero de 1969 y fueron sus fundadores:

1. - Dr. Santiago Collado Madera
- 2.- Manuel Vinicio Perdomo
3. - Pedro. Daniel Cruz Inoa
4. - Luís Fernando Gutiérrez F.
5. - Dr. José Ramon Danilo Ramirez F.
6. - Dr. Juan Alberto Peña Lebrón
7. - Alejandro Raposo Pérez
8. - Aristides Rodríguez López
9. - Julia C. Báez Vda. Russo
10. -Dr. Andrés Paíno Henríquez T.
11. -Francisco Manuel Comprés
12. -Dr. H. Hugo Pérez Caputo
13. - Lic. Emilio Lulo Gitte
14. Carlos Manuel Perdomo

Hecho y firmado en Moca, Provincia Espaillat, el día **5** del mes de **febrero**
del año **2016**

Tabla de contenido

ESTATUTOS SOCIALES.....	2
CAPITULO I.....	2
DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.	2
ARTICULO 1.- Denominación.....	2
ARTÍCULO 2.- Naturaleza.	2
ARTÍCULO 3.- Domicilio.....	2
CAPITULO II	3
OBJETO, FINES Y DURACIÓN	3
ARTÍCULO 4.- Objeto.	3
ARTÍCULO 5.- Los fines de la Asociación son los siguientes:	3
ARTÍCULO 6.- Duración.	3
CAPITULO III	4
DE LOS DEPOSITANTES ASOCIADOS	4
ARTÍCULO 7.- Capacidad.	4
ARTÍCULO 8.- Cancelación.	4
ARTÍCULO 9.- Las Atribuciones, Derechos y Deberes de los Depositantes Asociados son los siguientes:	4
ARTÍCULO 10.- La calidad de depositante asociado se pierde por una cualquiera de las circunstancias siguientes:	5
CAPITULO IV.....	5
O P E R A C I O N E S.....	5
ARTÍCULO 11.- Ámbito de acción.....	5
ARTÍCULO 12.- Préstamos.	7
ARTÍCULO 13.- Poder de contratación y representación.....	7
CAPITULO V.....	7
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION	7
ARTÍCULO 15.- Composición del Consejo.....	7
ARTÍCULO 17. Requisitos para ser Miembro del Consejo Independiente.	9
ARTÍCULO 18.- Funciones, Facultades y Deberes del Consejo:	10
ARTÍCULO 19. Participación en Sesiones y Comités.....	12
ARTÍCULO 20. Responsabilidad permanente del Consejo.	12
ARTÍCULO 21. Competencia y perfil de los directores	12
ARTÍCULO 22. De la Composición.	13
ARTICULO 23.- De los suplentes.....	13
ARTÍCULO 24: Estructura Interna.....	14
ARTÍCULO 25.- Atribuciones y competencias del presidente del Consejo	14
ARTÍCULO 27.- Conformación de Comités.....	15
ARTICULO 28. Nombramiento de los miembros del Consejo.....	15
ARTICULO 29.- Duración, Cese y Dimisión de Miembros del Consejo	15
ARTÍCULO 31.- Comunicación de la Renuncia o Despido.	17
ARTÍCULO 32.- Convocatoria y reuniones.	17
ARTÍCULO 33.- Constancia en Actas y Deliberaciones.....	18

ARTÍCULO 35.- Responsabilidad.	18
ARTÍCULO 36.- Valores Corporativos, Código de Ética y Conducta	18
ARTÍCULO 40.- Retribuciones de los Miembros del Consejo	21
ARTÍCULO 41- Comité de Gestión Integral de Riesgos.	21
CAPITULO VII	22
DE LA ALTA GERENCIA	22
ARTÍCULO 42.-Definición:	22
ARTÍCULO 43.- Composición de la Alta Gerencia.....	22
ARTÍCULO 44. Autonomía.	22
ARTÍCULO 45. Funciones.	22
ARTÍCULO 46- Decisiones Gerenciales.	23
ARTÍCULO 47.- Comités de la Alta Gerencia.	23
CAPITULO VIII	23
DEL GERENTE GENERAL	23
ARTÍCULO 48- Atribuciones.	23
CAPÍTULO IX.....	24
DE LA AUDITORÍA INTERNA.....	24
ARTÍCULO 49.- Aspectos Generales del Auditor Interno.	24
ARTÍCULO 50.- Funciones de la Auditoría Interna.	24
ARTÍCULO 51. Evaluación del Marco de Gobierno Corporativo.	24
CAPITULO X.....	24
ASAMBLEAS GENERALES	24
ARTÍCULO 52.- Convocatoria.	24
ARTÍCULO 53- Orden del día.	25
ARTÍCULO 54- Mesa Directiva.	25
ARTÍCULO 55.- Acta de la Asamblea.	26
ARTÍCULO 56- Requisitos de la convocatoria.	26
ARTÍCULO 57- Publicidad.....	26
ARTÍCULO 58- Atribuciones.	26
CAPÍTULO XI.....	27
ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS	27
ARTÍCULO 59.- Convocatoria.	27
ARTÍCULO 60- Capacidad y Fines	27
CAPITULO XII	28
DE LOS COMISARIOS.....	28
ARTÍCULO 61.- Designación y Duración.	28
ARTÍCULO 62.- Información a los Comisarios.	28
ARTÍCULO 63.- Información a los depositantes asociados	28
ARTÍCULO 64- Fondo de Reserva.....	29
ARTÍCULO 65.- De la Solvencia	29
ARTÍCULO 67- Registros Contables	29
ARTÍCULO 68.- Auditoría externa	29
ARTÍCULO 69.- Responsabilidad Social	30
CAPITULO XIII	30

DISOLUCION Y LIQUIDACION	30
ARTÍCULO 70.- Modos de disolución.....	30
ARTÍCULO 71.- Proceso de disolución voluntaria.....	30
ARTÍCULO 72.- Proceso de disolución forzosa.....	30
ARTÍCULO 73- De la liquidación.....	31
ARTICULO 74.- Transacciones con partes vinculadas.....	31
ARTÍCULO 75.- Solución de los Conflictos Internos	31
ARTICULO 76.- De las modificaciones a los Estatutos	32
CAPITULO XIV.....	32
CONSTITUCION DE LA ASOCIACIÓN	32
ARTÍCULO 77.- Constitución definitiva.....	32
ARTÍCULO 78.- Primeros Estatutos.	33